



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:31214/2012

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por el Prof. Esteban Gabriel NICOTRA , D.N.I 14.693.322, en contra de la Res. HCD 323/2.014 de la Facultad de Filosofía y Humanidades; atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 372/373 bajo el N° 55.684 cuyos términos se comparten, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

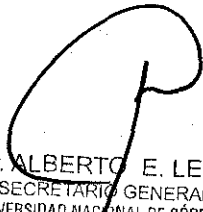
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el Prof. Esteban Gabriel NICOTRA , D.N.I 14.693.322, en contra de la Res. HCD 323/2.014 de la Facultad de Filosofía y Humanidades y confirmar lo actuado por el citado HCD, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 372/373 bajo el N° 55.684, cuyos términos se comparten, y en fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A
VEINTIUN DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.**




Dr. ALBERTO E. LEÓN
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 338



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



CUDAP.: 0031214/2012.-

CÓRDOBA,

30 DIC 2014

DICTAMEN N° 55684

REF: Facultad de Filosofía y
Humanidades Conc. Prof. Asist.
DS Literatura Italiana.
Recusación de Jurado Dra. Silvia
Cattoni, Lic, Esteban Nicotra.-

Sr. Director:

En estas actuaciones, se ha convocado a cubrir el cargo de Profesor Asistente DS, de la Cátedra Literatura Italiana, de la Escuela de Letras de la Facultad de Filosofía y Humanidades.-

El Licenciado Esteban Nicotra, inscripto en el concurso citado ha recusado a una integrante del Jurado designado, Dra. Silvia Cattoni, fundado en la causal de enemistad manifiesta.-

Dicha recusación ha sido rechazada por R HCD N° 412/12 (fs. 192) y por R HCS N° 48/13 (fs. 202), rechazó el recurso de reconsideración (Dictamen DAJ N° 51579); a fojas 213 se agrega copia de la R HCS N° 511/13, rechazando el recurso jerárquico interpuesto por el aspirante Nicotra.-

Realizado el concurso, el aspirante Nicotra impugna el Dictamen y esta Asesoría mediante Dictamen N° 54515 de fojas 310, aconsejó solicitar al Tribunal una Ampliación y aclaración del Dictamen a fin de valorar la impugnación presentada.-

En igual sentido el H. Consejo Directivo de la Facultad dicta la Resolución N° 220/14 (fs. 313), se solicita la ampliación y aclaración del Dictamen.-

Notificado el mismo a los concursantes, no se agrega a estas actuaciones impugnación alguna. Se incorpora la R HCD N° 323/14 (fs. 351) desestimando la impugnación, aprobando el dictamen y designado a quienes fueron propuestos por el Jurado de Mérito.-

El concursante Esteban Nicotra presenta su impugnación en contra de la R HCD N° 220/14 ya citada y el H. Consejo Directivo de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Facultad, rechaza dicha impugnación mediante Resolución N° 364/14 (fs. 366) y hace lugar al recurso jerárquico en subsidio.-

Elevadas estas actuaciones a Prosecretaría General, se procedió a notificar al impugnante sobre la posibilidad de mejorar o ampliar su recurso, notificándolo (21-11-14), sin que a la fecha se haya agregado escrito alguno.-

En cuanto a la impugnación presentada en contra de la Resolución HCD N° 323/14, cabe decir que el Lic. Nicotra ha sido notificado de la ampliación del Dictamen del Jurado, tal como consta a fojas 339 -Cédula de notificación de fecha 2-9-14-, según CD, confronte fs. 341/343, sin que haya impugnado la misma, por lo que debe entenderse que ha consentido los términos vertidos por el Jurado de Mérito.-

Y de igual manera se verifica que ante la notificación efectuada por Prosecretaría General, para mejorar o ampliar el recurso jerárquico concedido por la RHCDN° 364/14 -fs. 365/366-, que rechaza el recurso de reconsideración interpuesto, no ha efectuado presentación alguna.-

Dicho esto y sobre los reclamos del impugnante, que han sido leídos en su totalidad y se dan por reproducidos en honor a la brevedad, se advierte que los mismos son reiteraciones de su anterior impugnación que da origen a la Ampliación del Dictamen, que esta Asesoría aconsejó mediante Dictamen N° 54515 y que denotan su disconformidad con lo aconsejado por el Tribunal de Mérito, pero que según opinión de esta Dirección, no logra probar arbitrariedad manifiesta por parte del mismo, toda vez que se trata de meras discrepancias, entendibles en función de las expectativas de un concursante pero inviables para sostener una modificación del criterio sustentado por el Jurado que según nuestra opinión, ha sido debidamente fundado, desarrollando los diferentes ítems que la reglamentación exige, sin que pueda acreditarse tal como lo pretende animadversión de parte del Jurado.-

Por ello, se entiende que el Tribunal ha aclarado debidamente los motivos por los que propone a la candidata ubicada primera en el Orden de Mérito, sin desmedro de la buena opinión que ha merecido especialmente en el rubro Títulos y Antecedentes el impugnante, pero resaltando que la candidata Eguía, acredita un título de Doctora en Letras Modernas sin que indique especificidad y por otro lado, su mejor desempeño en las pruebas de oposición, aspecto que queda debidamente ratificado y aclarado en la ampliación del Dictamen, que refuerza lo aconsejado previamente por el Tribunal.-

No debemos perder de vista que en el trámite de concurso no sólo se valoran títulos y antecedentes, ya que las pruebas de oposición tienen una importancia similar en cuanto a la valoración que deben hacer los Jurados, pues los primeros deben exteriorizarse en las pruebas de oposición.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



La importancia de señalar lo relacionado al desempeño en las pruebas de oposición, encuentra dos fundamentos, por un lado sustenta lo sostenido por el más Alto Tribunal cuando dice que " ...el objeto del concurso no es seleccionar a los candidatos con mejores antecedentes, o mayores títulos u honores, sino determinar cuáles de ellos contribuyen a valorar la capacidad del aspirante para la docencia .." (CSJN Gercovich, Carlos G. c/ Universidad de Buenos Aires" y, por otro lado pone a la luz la coherencia de la evaluación llevada a cabo por el Jurado, sin dejar de mencionar que el concurso se integra por estas dos partes que obligatoriamente deben considerarse en su totalidad.-

Cabe traer a este análisis lo publicado por el Dr. Domingo Juan Sesín, en relación al tema que nos ocupa.-

En su trabajo sobre Revisión del Acto Administrativo Título: Motivación y control de los actos administrativos de los tribunales académicos y técnicos, elaborado por el Dr. Domingo Sesín, (publicado en La Ley C. 2010 (febrero) 1, el autor opina, que el Juez ha de contentarse con un juicio "tolerable", es decir, una "aserción justificada". La provisoriedad de la técnica y de la ciencia significan que la certeza absoluta no existe, con lo que el juez debe conformarse con una solución técnicamente aceptable, cuya razonabilidad sea aprehensible en virtud de su motivación" y, continúa en lo que resulta de suma importancia, " Las dudas de carácter científico o técnico no pueden ser dirimidas por el Juez cuando ni la técnica ni la ciencia particular han podido arribar a una verdad de consenso universal; basta entonces que la respuesta dada por la Administración sea plausible".-

Por todo lo dicho, de compartirse el criterio, el Consejo Superior podrá dictar Resolución rechazando el recurso presentado por el Lic. Nicotra confirmando lo decidido previamente por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades.-

Así me expido.-

ADRIANA CICCARELLI
ABOGADA ASESORA
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Cba. 30 DIC 2014 20

Con lo dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas conclusiones comparto pase a Sec. Gral. a sus efectos.-

Eugenio Carlos Sigirecu
ABOGADO SUB DIRECTOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA